Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones

ACTA DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN CORRESPONDIENTE AL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N°15/2018 "PROVISIÓN DE AGUA MINERAL", ID 346.757.

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, siendo las 15:30 horas del día 12 de noviembre del año dos mil dieciocho, en la oficina de la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, sito en la calle Presidente Franco casi Ayolas, Ed. Ayfra – Bloque A - Piso 9°, se da inicio a la evaluación de las ofertas presentadas en el marco del llamado a Licitación por Contratación Directa No. 15/2018 **"PROVISIÓN DE AGUA MINERAL", ID 346.757.**

Cabe recordar que se procede a la apertura de sobres del presente llamado luego de la Prórroga realizada el 01 de noviembre del corriente, en cumplimiento de lo establecido en las Resoluciones DNCP N° 522/2015, 805/2009 y el Art. 34 de la Ley 2.051/2003 de Contrataciones Públicas.

Que, la fecha de Apertura de las ofertas fue el día 07 de noviembre del 2018, a las 09:10 horas, presentándose los siguientes oferentes:

1. Seltz S.A.
2. SOME S.A.C.I.A.

Al momento del Acto de Apertura, fueron realizadas observaciones por parte de los oferentes, que son transcriptos a continuación:

Oferente SOME S.A.C.I.A.:

1) La firma Seltz S.A., no presenta póliza de seguro. Para el presente llamado se requiere póliza de seguro y no Declaración Jurada para la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

2) La planilla de oferta se encuentra modificada, puesto que no presenta casillas de monto mínimo y máximo y en la planilla original del portal de la DNCP, si figura dicha observación.

3) La empresa SELTZ S.A., no presenta certificado de origen de producto y empleo nacional otorgado por el MIC y la empresa SOME S.A.C.I.A., si presenta dicho certificado.

De las observaciones realizadas, se estarán realizando las aclaraciones pertinentes en la etapa de Documentaciones sustanciales y formales.

A continuación, se lleva a cabo la verificación de la documentación arrimada por los oferentes citados, según se ha solicitado en las bases y condiciones del llamado, y los cuales se detallan a continuación:

Documentos Sustanciales

Documentos	SELTZ S.A.	SOME S.A.C.I.A.
Formulario de la oferta debidamente completado y firmado	CUMPLE	CUMPLE
Garantía de mantenimiento de ofertas 5%	NO CUMPLE*	CUMPLE
Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas	CUMPLE	CUMPLE
Documentación que demuestre la identidad y capacidad legal del	CUMPLE	CUMPLE

firmante (Estatutos- Actas de Asamblea- Poder) (requerimiento para las personas jurídicas)		
Fotocopia simple de la C.I. del firmante de la oferta (requerimiento para las personas físicas)	N/A	N/A

*La firma presenta Declaración Jurada y se solicitó Póliza de Seguro o Garantía Bancaria, para la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

Del cuadro de documentaciones básicas de carácter sustancial, se puede constatar que la firma SELTZ S.A., no cumple con las condiciones solicitadas para la Garantía de Mantenimiento de Ofertas, siendo esta insatisfactoria, ya que debió ser extendida a través de Garantía Bancaria o Póliza de Seguro, y la firma presenta por Declaración Jurada, por ello, **la firma SELTZ S.A., queda descalificada**, conforme a lo expuesto en la Ley 2051/03, de Contrataciones Públicas, en su Art. 26 de Evaluación de Ofertas, y el Decreto Reglamentario, que expresa en el Art. 60 "*...La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: .1* ***La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida(...)"***; *y, Art. 61* "***Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida (...)"***

Así mismo, en este punto es pertinente aclarar la consulta numero realizada por la firma SOME S.A.C.I.A., al momento del Acto de Apertura: 1) *"La firma Seltz S.A., no presenta póliza de seguro. Para el presente llamado se requiere póliza de seguro y no Declaración Jurada para la Garantía de Mantenimiento de Oferta"*.

Al respecto, conforme se expresa en el párrafo más arriba expuesto, la firma SELTZ S.A., fue descalificada por que la Garantía de Mantenimiento de Ofertas es insatisfactoria, conforme al Art 26 de la Ley 2051/03 y los Arts. 60 y 61 del Decreto Reglamentario.

Seguidamente se verificara a través del SINARH, si los Oferentes en encuentran comprendidos en prohibiciones y limitaciones del Art. 40 de la Ley 2051/03.

El Comité de Evaluación verifica **a través del SINARH, conforme al Art. No. 1 de la Resolución N°849/2015, si los Oferentes cumplen o no con las prohibiciones y limitaciones del Art. 40 de la Ley 2051/03.**

Representantes	Oferentes
- Álvaro Sebastián Soria Miltos C.I. N° 4.985.573 No Registra Datos de ser Funcionario Público. -Alicia Elena Insfran Mareco No Registra Datos de ser Funcionaria Pública.	**SOME S.A.C.I.A.**

Finalizada la verificación a través del SINARH, se puede corroborar que los Oferentes no se encuentran comprendidos en las prohibiciones del Art. 1 de la Resolución No. 849/2015.
Conclusión: Los Oferentes cumplen con lo establecido en el Art. No. 1 de la Resolución No. 849/2015.

Como se puede apreciar, solo la empresa SOME S.A.C.I.A. ha dado cumplimiento a los documentos de carácter sustancial exigidos en las Bases del llamado, por tanto, se encuentra calificada para pasar a la siguiente etapa del análisis, consistente en la evaluación económica (precio) y para cuyo efecto,

se expone en el cuadro la propuesta económica presentada por los oferentes, luego de verificar que no existan correcciones aritméticas que realizar:

Montos de las Ofertas

Cuadro Comparativo del Aspecto Económico	**SOME S.A.C.I.A.**
TOTAL DE LA OFERTA en Gs.	Gs. 9.330

*Si bien la firma SOME S.A.C.I.A., presenta Certificado de origen de producto/servicio nacional emitido por la Dirección de desarrollo Empresarial del Ministerio de Industria y Comercio, la misma es innecesaria aplicar, ya que la firma presente la oferta más bajo respecto al competidor descalificado y, con la descalificación de la firma SELTZ S.A., la firma SOME S.A.C.I.A., paso a ser la única firma pasible de análisis para una eventual adjudicación.

Luego de la revisión de los montos de la oferta de la firma SOME S.A.C.I.A., se constata que no existen errores aritméticos, y por tanto se procede conforme a lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones, Anexo B (DDLC), Punto 18, b) **Análisis de los precios ofertados", que expresa:** "*Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y del veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima del referencial preparado por la convocante y difundido con el llamado a contratación (...)*"

En ese sentido, por nota VMAAT/DGAF/DUOC/N°446/18 de fecha 09 de noviembre del 2018, fue requerido a la firma SOME S.A.C.IA., la explicación detallada de la composición del precio ofertado, debido a la diferencia del 20% por debajo, respecto al precio referencial. Dicho requerimiento de aclaración se expondrá con la evaluación y solicitud de documentos formales.

Seguidamente se procede a la evaluación de la única oferta, perteneciente a la firma SOME S.A.C.I.A.

I. **Documentos comunes para Personas Físicas y Jurídicas.**	SOME S.A.C.I.A.
Declaración Jurada en la que se garantice que el oferente no se encuentra involucrado en prácticas que violen derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP Nº 941/2010.	CUMPLE

Documentos legales para Oferentes individuales que sean Personas Jurídicas	SOME S.A.C.I.A
a) Fotocopia simple de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos.*	CUMPLE
b) Constancia de Inscripción en el registro único de contribuyentes - RUC	CUMPLE
c) Documentos de Identidad de los representantes o apoderados de la Sociedad, copia simple.	CUMPLE
d) Fotocopia simple de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); ó los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.*	CUMPLE
e) Fotocopia simple del Certificado de Cumplimiento Tributario vigente.	CUMPLE
f) Fotocopia simple de la patente Municipal del Oferente.	CUMPLE

III. Otros documentos.	
➢ Antigüedad mínima de tres (3) años en el mercado, comprobado por medio de RUC, Acta de Constitución o documento análogo.	CUMPLE
➢ La empresa deberá poseer experiencia comprobable en la prestación de los servicios solicitados (provisión de agua mineral) a empresas públicas o privadas, en los últimos 3 años (2015-2016-2017), lo cual será demostrado con la presentación de las copias de 3 (tres) contratos anteriores; o facturaciones con sus correspondientes constancias de cumplimiento contractual. (al menos un contrato con su correspondiente constancia por año)	NO CUMPLE
➢ Así también la constancia de inscripción del RUC, debe indicar que el oferente tiene como actividad la provisión de bebidas saludables (agua mineral).	CUMPLE
➢ Croquis de la empresa. La convocante se reserva el derecho de realizar la visita in situ al oferente de modo tal a verificar que se dedica al rubro, objeto del presente llamado conforme al art. 34 de la Ley N° 2051.	NO CUMPLE
➢ Registro de Establecimiento (R.E) del Instituto Nacional de Alimentación y	CUMPLE

Nutrición (INAN), Vigente.	
➢ Registro Sanitario por alimento (R.S.P.A), según Decreto MSP y BS Nº 1.635/99 que Reglamenta el Art. 175 de la Ley Nº 836/80 "Código Sanitario. Vigente.	CUMPLE
➢ Análisis de los productos según la norma NP 24 011 93	CUMPLE
➢ Certificado de Empresa con Marca ONC de Conformidad expedido por la INAN, según norma de referencia NP 24 011 093. Vigente. *1	NO CUMPLE
➢ Informe/Análisis, de cumplir con la "Composición Química", conforme a la Plantilla Estándar de Bienes y Servicios, requeridas en base a la Resolución DNCP 1991/17. La respectiva plantilla, así como el PBC, establecen la composición química mínima requerida: Deberán contener como mínimo la siguiente composición mg/l, Residuo seco soluble (180º C) 87, Ácido (en CACO3) 8.5, Cloruro (en 01) 4, Nitrato (en N03) 19, Zin (en Zn) 0.03, Grado de mineralización oligomineral envasado en bidones/ botellas de plástico, sin sodio.	NO CUMPLE
➢ *Certificado de origen de producto/servicio nacional emitido por la Dirección de desarrollo Empresarial del Ministerio de Industria y Comercio a fines de la aplicación del margen de preferencia. OBS: la no presentación del certificado no implica la descalificación de la oferta.*	CUMPLE

Observaciones:

1 Con relación al punto, "Marca ONC de Conformidad expedido por la INAN", esta Convocante luego de verificar los requerimientos indicados en las bases del llamado, se pudo constatar la existencia de un error en cuanto a la Institución oficial encargada de expedir dicha certificación, siendo el Instituto Nacional de Tecnología Normalización y Metrología (INTN) y no el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN).

En ese sentido, y atendiendo el principio de Igualdad y Libre Competencia consagrado en el Art. 4 de la Ley N°2051 "de Contrataciones Públicas", esta Convocante para la evaluación de las ofertas en la presente licitación, procede a excluir de los criterios de evaluación dicho requerimiento, en atención a lo expuesto precedentemente

Como se puede apreciar, la firma SOME S.A.C.I.A., no cumple con la presentación de todos los documentos formales, por lo cual fueron requeridas las documentaciones por nota VMAAT/DGAF/DUOC/N°446/18, de fecha 09 de noviembre del 2018, y se le emplaza hasta las 15:00HS del 12 de noviembre del 2018, a presentar las siguientes documentaciones:

- Certificado de Empresa con Marca ONC de conformidad expedido por la INAN, según norma de referencia NP 24 011 093, vigente.

- Con relación al punto, "*Marca ONC de Conformidad expedido por la INAN", esta Convocante luego de verificar los requerimientos indicados en las bases del llamado, se pudo constatar la*

existencia de un error en cuanto a la Institución oficial encargada de expedir dicha certificación, siendo el Instituto Nacional de Tecnología Normalización y Metrología (INTN) y no el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN).
En ese sentido, y atendiendo el principio de Igualdad y Libre Competencia consagrado en el Art. 4 de la Ley N°2051 "de Contrataciones Públicas", esta Convocante para la evaluación de las ofertas en la presente licitación, procede a excluir de los criterios de evaluación dicho requerimiento, en atención a lo expuesto precedentemente

- La empresa deberá poseer experiencia comprobable en la prestación de los servicios solicitados (provisión de agua mineral) a empresas públicas o privadas, en los últimos 3 (tres) años (2015-2016-2017), lo cual será demostrado con la presentación de 3 (tres) copias de contratos anteriores; o facturaciones. (al menos uno por año) con sus respectivas constancias de cumplimiento contractual.

- Croquis de la empresa. La convocante se reserva el derecho de realizar la visita in situ al oferente de modo tal a verificar que se dedica al rubro, objeto del presente llamado conforme al art. 34 de la Ley N° 2051.

- Informe/Análisis, de cumplir con la "*Composición Química*", conforme a la Plantilla Estándar de Bienes y Servicios, requeridas en base a la Resolución DNCP 1991/17. La respectiva plantilla, así como el PBC, establecen la composición química minima requerida:

  Deberán contener como mínimo la siguiente composición mg/l, Residuo seco soluble (180º C) 87, Ácido (en CACO3) 8.5, Cloruro (en 01) 4, Nitrato (en N03) 19, Zin (en Zn) 0.03, Grado de mineralización oligomineral envasado en bidones/ botellas de plástico, sin sodio.

Así mismo, se ha elaborado la Planilla de Precios de las Ofertas y se aprecia que no existen errores aritméticos, y se constató que la firma no se encuentra dentro de los parámetros del precio referencial, (por debajo del 20%) conforme se estipula en el Pliego de Bases y Condiciones, Anexo B (DDLC), Punto 18, b) Análisis de los precios ofertados". *Por tanto,* **por nota VMAAT/DGAF/DUOC/N°446/18 de fecha 09 de noviembre del 2018, fue requerido a la firma SOME S.A.C.IA., la explicación detallada de la composición del precio ofertado, debido a la diferencia del 20% por debajo, respecto al precio referencial**

Antes de la hora tope para la que fue emplazada la firma, La Empresa SOME S.A.C.I.A., cumple con la presentación de las documentaciones solicitadas en tiempo. Sobre los requerimientos solicitados, se informa de lo siguiente:

- Así mismo, se ha elaborado la Planilla de Precios de las Ofertas y se aprecia que no existen errores aritméticos, y se constató que la firma no se encuentra dentro de los parámetros del precio referencial, (por debajo del 20%) conforme se estipula en el Pliego de Bases y Condiciones, Anexo B (DDLC), Punto 18, b) Análisis de los precios ofertados". *Por tanto,* **por nota VMAAT/DGAF/DUOC/N°446/18 de fecha 09 de noviembre del 2018, fue requerido a la firma SOME S.A.C.IA., la explicación detallada de la composición del precio ofertado, debido a la diferencia del 20% por debajo, respecto al precio referencial**

- **La firma responde que adjunta facturas con los precios de venta en otras instituciones, precios similares a ofertados en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Esto se debe a que contamos con varia Instituciones Públicas a las cuales realizamos el servicio de provisión de agua mineral y a la vez adjunto planilla de costos de los Ítems citados.** ***"La planilla presentada por la firma detalla, Producto, Contenido, Envase, Tapa, Etiquetas, Film, C02, Total M.P., Costo M.O. por Botella, Carga Fabril, Precio U de Botella, Costo por Packs, Utilidad 30%, Precio Venta, Utilidad 40%, Precio Venta y Precio Ministerio de Relaciones Exteriores".***

  Por tanto, esta Convocante queda satisfecha con la explicación y el desglose de precios, presentada por la firma SOME S.A.C.I.A.

- Certificado de Empresa con Marca ONC de conformidad expedido por la INAN, según norma de referencia NP 24 011 093, vigente.

- **La firma alega que no posee dicho certificado y que no tienen conocimiento de la existencia del mismo.**
- **Conforme lo expuesto más arriba, esta Convocante luego de verificar los requerimientos indicados en las bases del llamado, se pudo constatar la existencia de un error en cuanto a la Institución oficial encargada de expedir dicha certificación, siendo el Instituto Nacional de Tecnología Normalización y Metrología (INTN) y no el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN). En ese sentido, y atendiendo el principio de Igualdad y Libre Competencia consagrado en el Art. 4 de la Ley N°2051 "de Contrataciones Públicas", esta Convocante para la evaluación de las ofertas en la presente licitación, procede a excluir de los criterios de evaluación dicho requerimiento, en atención a lo expuesto precedentemente**

- La empresa deberá poseer experiencia comprobable en la prestación de los servicios solicitados (provisión de agua mineral) a empresas públicas o privadas, en los últimos 3 (tres) años (2015-2016-2017), lo cual será demostrado con la presentación de 3 (tres) copias de contratos anteriores; o facturaciones. (al menos uno por año) con sus respectivas constancias de cumplimiento contractual.

- **La firma presenta 3 Contratos y sus respectivas constancias, dentro de los años solicitados, dando cumplimiento a los requerimientos solicitados al respecto.**

- Croquis de la empresa. La convocante se reserva el derecho de realizar la visita in situ al oferente de modo tal a verificar que se dedica al rubro, objeto del presente llamado conforme al art. 34 de la Ley N° 2051.

- **La firma presenta la documentación requerida, obrando también dicho documento con la oferta de la firma.**

- Informe/Análisis, de cumplir con la "*Composición Química*", conforme a la Plantilla Estándar de Bienes y Servicios, requeridas en base a la Resolución DNCP 1991/17. La respectiva plantilla, así como el PBC, establecen la composición química mínima requerida:

  Deberán contener como mínimo la siguiente composición mg/l, Residuo seco soluble (180º C) 87, Ácido (en CACO3) 8.5, Cloruro (en 01) 4, Nitrato (en N03) 19,

Zin (en Zn) 0.03, Grado de mineralización oligomineral envasado en bidones/ botellas de plástico, sin sodio.

- **La firma presenta la documentación requerida.**

Al respecto, la firma manifiesta en su nota de respuesta, la composición Química de sus productos, que "...en realidad se manejan dentro de un parámetro de referencia entre un Mínimo y Máximo; y no como figura en el PBC." La firma hace referencia los parámetros a que en las Normas Paraguayas NP 2401193, el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN) exige unos controles de parámetros permanentes, dando a entender que estas se manejan dentro de parámetros de valores.

La firma detalla la composición quimica de su producto, el cual es constata con un Informe de Ensayo, del Instituto de Tecnología, Normalización y Meteorología (INTN) que data del 2014, otra del 2018 y otros ensayos de la Facultad Química de la UNA, y otros laboratorio.

-Al respecto, si bien se constata que las composiciones químicas se ajustan a varios de los parámetros comprendidos en el Pliego de Bases y Condiciones y Plantilla Estándar de la DNCP, se puede apreciar también, conforme a los informes de ensayos y nota que detalla la composición, presentados por la firma SOME S.A.C.I.A., que no se cumple con lo requerido en la Plantilla Estándar que solicita que los productos sean SIN SODIO, por tanto no se da cumplimiento a dicha exigencia ya que si bien se encuentra dentro de los parámetros permitidos en cuanto a la cantidad de sodio (Valor Máximo-Ensayo INTN), no se cumple con la "Plantilla Estándar de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas" que es taxativa al requerir que el producto sea SIN SODIO.

Por tanto, la firma SOME S.A.C.I.A., no cumple con la Composición Química requerida, ya que la misma contiene sodio en sus productos de Agua Mineral.

Corresponde en este caso hacer mención a que la Plantilla Estándar para la Adquisición de Agua Mineral sin Gas, proveída por la DNCP, no condice con la realidad en cuanto a "libre de sodio", ni tampoco con los valores que la INTN toma como mínimo y máximos, lo que fuerza a constreñir la participación de oferentes o el cumplimiento de estos en cuanto a los requerimientos, ya que se pudo constatar que los productos ofertados si bien presentan una reducida cantidad de sodio, siguen conteniéndolo, no pudiendo cumplir con el requisito de "sin de sodio".

Así mismo, en cuanto a los otros parámetros químicos, se puede apreciar –conforme ya se refirió más arriba- que las empresas cuentan con las certificaciones en base a ***las Normas Paraguayas NP 2401193,*** *con parámetros que no armonizan exactamente con la plantilla estándar, por tanto, la descalificación es referente a esos parámetros, que se tendrán en cuenta a modo de prever en los siguientes procesos.*

Por tanto, del análisis realizado se puede constatar que la firma SOME S.A.C.I.A., no cumple con todos los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones, específicamente en cuanto a la Composición Química del Agua Mineral, por tanto, la oferta de la firma queda descalificada por no cumplir con los requerimientos técnicos solicitados para el presente llamado, invocando a lo establecido en los artículos *60 y 61 del Decreto Reglamentario N° 21909/03 que copiado dice:*

Art. 60°.- *Análisis. La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: (...)5.* ***La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego****; y*

Art. 61°*.- Método de evaluación. Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante utilizará preferentemente el siguiente método de evaluación... 3. Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el precio más bajo como la oferta evaluada como la más baja, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera* ***y técnica para cumplir el contrato, etc.*** *(...)*

Una vez examinadas las documentaciones sustanciales y formales, vemos que ambos oferentes no cumplen los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones (PBC), y no habiendo más oferta que analizar, la Convocante considera oportuno **DECLARAR DESIERTO**, conforme a la Ley 2051/03, Artículo 30° inciso b) ***que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas***.

CONCLUSIÓN

Del análisis realizado, se puede constatar que la oferta presentada por **SELTZ S.A.**, se descalifica por no cumplir con la garantía de mantenimiento de ofertas, documento básico de carácter sustancial, y la oferta de la empresa **SOME S.A.C.I.A.,** no cumple con todos los requerimientos técnicos, solicitados en la Contratación de referencia.

RECOMENDAR DECLARAR DESIERTO, conforme a la Ley 2051/03, Artículo 30° inciso b) ***que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas.***

No habiendo otro tema que tratar se da por concluido el presente acto, siendo el día 12 de noviembre del 2018 a las 16:50 hs, firmando al pie de este documento, en prueba de su conformidad.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Dirección General de Administración y Finanzas Dirección de la U.O.C.

Abg. Rodrigo Irala Jara
Director de la UOC